



BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Año XXXII

Lunes, 8 de abril de 1968.—Número 43

Página 401

ADMINISTRACION PROVINCIAL

EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

DEVOLUCION DE FIANZA

Solicitada la devolución de la fianza por don Urbano Díaz Ruiz, vecino de Frama, contratista de las obras comprendidas en el "Proyecto de abastecimiento de aguas a los pueblos de Aniezo y Somaniezo, del Ayuntamiento de Cabezón de Liébana (Santander)", se hace público en cumplimiento del artículo 88 del Reglamento de Contratación, a fin de que puedan presentarse las reclamaciones a que haya lugar, en plazo de quince días.

Santander, 3 de abril de 1968.—El presidente, Pedro de Escalante y Huidobro.

Derechos de inserción e impuestos: 111 pesetas.

ANUNCIOS OFICIALES

DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS Y CAMINOS VECINALES

Devolución de fianza

Contratista: Asfaltos y Construcciones Elsan, S. A., Cedaceros, 4, Madrid.

Importe de la fianza: 45.600 pesetas.

Clase: En valores.

Designación de las obras: "N-634 de San Sebastián a Santander y La Coruña, p. k. 38,0 al 38,5. Reparación del firme, bacheo y reperfilado."

Entidad depositaria: Caja General de Depósitos.

Con esta fecha ha sido iniciado el expediente de devolución de fianza constituida por el importe y contratista que se indican para garantizar la ejecución de las obras que asimismo se señalan.

SUMARIO

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Excelentísima Diputación de Santander

Anunciando la devolución de fianza a favor de don Urbano Díaz Ruiz, vecino de Frama ... 401

ANUNCIOS OFICIALES

Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales 401

ADMINISTRACION ECONOMICA

Delegación de Hacienda 402

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número ocho de Madrid 406
Junta Vecinal de Anero 406

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales 407

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Santander, Tresviso, Bárcena de Cicero, Puente Viego y Bareyo 407

ANUNCIOS PARTICULARES

Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Villafufre. 408

Lo que se hace público con objeto de facilitar a los órganos que sean competentes o a las personas que estén legitimadas al efecto la incoación de procedimientos tendentes al embargo de la garantía.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto 1.099/1962, de 24 de mayo, las providencias de embargo que pudieran dictarse, habrán de dirigirse directamente a la Caja General de Depósitos o a la Sucursal de la misma en que la fianza se halle constituida o depositada.—Madrid, 20 de marzo de 1968. El Director general, P. D., Luis Vi-

llalpando, jefe de la Sección de Contratación y Asuntos Generales.

Madrid, 20 de marzo de 1968.—El Director general (ilegible). 633

Derechos de inserción e impuestos: 259 pesetas.

DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS Y CAMINOS VECINALES

Devolución de fianza

Contratista: Asfaltos y Construcciones Elsan, S. A., Cedaceros, 4, Madrid.

Importe de la fianza: 45.000 pesetas.

Clase: En valores.

Designación de las obras: "N-623 de Burgos a Santander kms. 368,0 al 369,0. Reparación del firme, bacheo y reperfilado".

Entidad depositaria: Caja General de Depósitos.

Con esta fecha ha sido iniciado el expediente de devolución de fianza constituida por el importe y contratista que se indican para garantizar la ejecución de las obras que asimismo se señalan.

Lo que se hace público con objeto de facilitar a los órganos que sean competentes o a las personas que estén legitimadas al efecto la incoación de procedimientos tendentes al embargo de la garantía.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto 1.099/1962, de 24 de mayo, las providencias de embargo que pudieran dictarse, habrán de dirigirse directamente a la Caja General de Depósitos o a la Sucursal de la misma en que la fianza se halle constituida o depositada.—Madrid, 21 de marzo de 1968. El Director general, P. D., Luis Villalpando, jefe de la Sección de Contratación y Asuntos Generales.

Madrid, 21 de marzo de 1968.—El Director general (ilegible). 644

Derechos de inserción e impuestos: 259 pesetas.

DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS Y CAMINOS VECINALES

Devolución de fianza

Contratista: Don Faustino López Pablo, San Luis, 5, 2.º, Santander.

Importe de la fianza: 59.542,00 pesetas.

Clase: En metálico.

Designación de las obras: "Viviendas para camineros y parque de zona en Reinosa. Urbanización de la zona de viviendas y servicios complementarios".

Entidad depositaria: Caja General de Depósitos.

Con esta fecha ha sido iniciado el expediente de devolución de fianza constituida por el importe y contratista que se indican para garantizar la ejecución de las obras que asimismo se señalan.

Lo que se hace público con objeto de facilitar a los órganos que sean competentes o a las personas que estén legitimadas al efecto la incoación de procedimientos tendentes al embargo de la garantía.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto 1.099/1962, de 24 de mayo, las providencias de embargo que pudieran dictarse, habrán de dirigirse directamente a la Caja General de Depósitos o a la Sucursal de la misma en que la fianza se halle constituida o depositada.—Madrid, 15 de marzo de 1968. El Director general, P. D., Luis Villalpando, jefe de la Sección de Contratación y Asuntos Generales.

Madrid, 15 de marzo de 1968.—El Director general (ilegible). 634

Derechos de inserción e impuestos: 259 pesetas.

DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS Y CAMINOS VECINALES

Devolución de fianza

Contratista: Construcciones Panera, S. A., Isabel II, 13, Santander.

Importe de la fianza: 60.000,00 pesetas.

Clase: En valores.

Designación de las obras: "N-611 de Palencia a Santander, kms. 182,2 al 183,5. Reparación del firme, bacheo y reperfilado".

Entidad depositaria: Caja General de Depósitos.

Con esta fecha ha sido iniciado el expediente de devolución de fianza constituida por el importe y contratista que se indican para garantizar la ejecución de las obras que asimismo se señalan.

Lo que se hace público con objeto de facilitar a los órganos que sean competentes o a las personas que estén legitimadas al efecto la incoación de procedimientos tendentes al embargo de la garantía.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto 1.099/1962, de 24 de mayo, las providencias de embargo que pudieran dictarse, habrán de dirigirse directamente a la Caja General de Depósitos o a la Sucursal de la misma en que la fianza se halle constituida o depositada.—Madrid, 16 de marzo de 1968. El Director general, P. D., Luis Villalpando, jefe de la Sección de Contratación y Asuntos Generales.

Madrid, 16 de marzo de 1968.—El Director general (ilegible). 632

Derechos de inserción e impuestos: 253 pesetas.

ADMON. ECONOMICA

DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 12 de marzo de 1968.

"Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido, a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Comercio de Maquinaria y Material Industrial de Santander, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las empresas por las operaciones de comercio al por mayor de maquinaria y material industrial, integradas en los sectores económico-fiscales número 7.441 para el período del año 1968 y con la mención S.-61.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponibles	Artículo	Bases tributarias	Tipo	Cuotas
Tráfico de empresas:				
Venta al por mayor	17	29.000.000	0,30 %	87.000
Arbitrio provincial	233		0,10 %	29.000
			Total.....	116.000

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas, y las exportaciones.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponible convenidos

se fijan en ciento dieciséis mil pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Venta de material y situación del comercio.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento en 20 de junio y 20 de noviembre de 1968, en la forma

prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de las obligaciones tributarias por actividades, hechos imponible y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal, documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de

declaraciones - liquidaciones por los hechos imponible objeto de Convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden Ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán para el cumplimiento de su misión los derechos y deberes que

determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de marzo de 1968.—

P. D., Manuel Aguilar Hardisson.”

Santander, 21 de marzo de 1968.—

El delegado de Hacienda (ilegible).

625

Derechos de inserción e impuestos: 937 pesetas.

DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 12 de marzo de 1968.

“Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden

de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Cafeterías de Santander, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las empresas por las operaciones de servicios de cafetería, integradas en los secto-

res económico-fiscales número 9.559 para el período del año 1968 y con la mención S.-502.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponible	Artículo	Bases tributarias	Tipo	Cuotas
Tráfico de empresas:				
Servicios	3I	10.600.000	2 %	212.000
Arbitrio provincial	4I		0,70 %	74.200
			Total.....	286.200

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponible convenidos se fija en doscientas ochenta y seis mil doscientas pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Volumen de ventas, servicio de mesa o mostrador, instalación y lugar de emplazamiento, categoría del establecimiento y personal empleado.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento en 20 de junio y 20 de noviembre de 1968, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponible y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal, documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponible objeto de Convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la

ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden Ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán para el cumplimiento de

su misión los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de marzo de 1968.—
P. D., Manuel Aguilar Hardisson.
Santander, 21 de marzo de 1968.—
El delegado de Hacienda (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos:
625
913 pesetas.

DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 16 de marzo de 1968.

“Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la

Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Manufacturas del Caucho de Santander, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto sobre el Tráfico de las empresas por las operaciones de manufactura de artículos del caucho, inte-

gradas en los sectores económico-fiscales número 4.322 para el período año 1968 y con la mención S.-54.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponibles	Artículo	Bases tributarias	Tipo	Cuotas
Tráfico de empresas:				
Fabricación venta mayor	3	18.000.000	1,50 %	270.000
Fabricación venta consumidores	3	6.300.000	1,80 %	113.400
Ejecución de obras	3	1.300.000	2,00 %	26.000
		25.600.000		409.400
Arbitrio provincial	41	0,5, 0,6 y 0,7 %		136.900
			Total.....	546.300

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas, y las exportaciones.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponible convenidos se fija en quinientas cuarenta y seis mil trescientas pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Personal empleado y coeficiente corrector en proporción a la mano de obra empleada.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento en 20 de junio y 20 de noviembre de 1968, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponible y perío-

dos no convenidos, ni de las de carácter formal, documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponible objeto de Convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tribu-

tario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden Ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán para el cumplimiento de su misión los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de marzo de 1968.—
P. D., Manuel Aguilar Hardisson.
Santander, 26 de marzo de 1968.—
El delegado de Hacienda (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos:
625
999 pesetas.

DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 13 de marzo de 1968.

“Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden

de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Saneamiento y Fontanería de Santander, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las empresas por las operaciones de fontanería, fumistería y saneamiento en general, integradas en los sectores

económico-fiscales números 6.158 para el período del año 1968 y con la mención S.-10.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponibles	Artículo	Bases tributarias	Tipo	Cuotas
Tráfico de empresas:				
Ejecución de obras	20	62.000.000	2,00 %	1.240.000
Arbitrio provincial	41	62.000.000	0,70 %	434.000
			Total.....	1.674.000

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponible convenidos se fija en un millón seiscientos setenta y cuatro mil pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Volumen de operaciones, atendido el personal.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento en 20 de junio y 20 de noviembre de 1968, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponible y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal, documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponible objeto de Convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden Ministerial de

8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán para el cumplimiento de su misión los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de marzo de 1968.—

P. D., Manuel Aguilar Hardisson.”

Santander, 22 de marzo de 1968.—

El delegado de Hacienda (ilegible). 649

Derechos de inserción e impuestos: 857 pesetas.

DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 13 de marzo de 1968.

“Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden

de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Escayolistas de Santander, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las empresas por las operaciones de escayolistas, integradas en los sectores econó-

mico-fiscales número 6.157 para el período del año 1968 y con la mención S.-41.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imposables	Artículo	Bases tributarias	Tipo	Cuotas
Tráfico de empresas:				
Ejecución de obra	20	7.600.000	2,00 %	152.000
Arbitrio provincial	41	7.600.000	0,70 %	53.200
Total.....				205.200

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imposables convenidos se fija en doscientas cinco mil doscientas pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Personal y volumen de operaciones.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento en 20 de junio y 20 de noviembre de 1968, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imposables y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal, documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imposables objeto de Convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden Ministerial de

8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán para el cumplimiento de su misión los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de marzo de 1968.—
P. D., Manuel Aguilar Hardisson."

Santander, 22 de marzo de 1968.—
El delegado de Hacienda (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 851 pesetas.

ANUNCIOS DE SUBASTA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO OCHO DE MADRID

EDICTO

El magistrado don Luis Cabrerizo Botija, juez de Primera Instancia número ocho de Madrid,

Hago saber: Que el día veintidós de mayo próximo, a las once de la mañana, se celebrará en este Juzgado, calle General Castaños número 1, bajo derecha, y por primera vez, la subasta pública de la embarcación que se dirá, embargada en procedimiento de hipoteca naval número 317/1967, promovido por el Crédito Social Pesquero contra don José-Carlos Pérez Gutiérrez, con domicilio en la Cofradía de Pescadores de Laredo, con las condiciones siguientes:

1.^a Servirá de tipo para la subasta la cantidad de ciento ochenta mil pesetas, fijado por las partes en la póliza de préstamo.

2.^a Para tomar parte en la misma

deberá consignarse previamente el diez por ciento, por lo menos, de dicho tipo.

3.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo indicado, y podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

4.^a Se entenderá que el rematante acepta las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, subrogándose en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.^a El título de propiedad se halla unido en autos, donde podrá examinarse, no admitiéndose después del remate ninguna reclamación por insuficiencia o defecto del mismo.

Bienes objeto de subasta

Embarcación denominada "Mari Conchi", de casco de madera y siguientes dimensiones: Eslora total, 10 metros; manga, 2,60 metros; puntal, 1,10 metros; arqueado, 7 toneladas de registro bruto, aproximado. Lleva instalado un motor tipo marino, sistema Diesel, marca Ruston Lister, de

18/22 HP., con sus elementos complementarios, así como los pertrechos y artes de la nave. Inscrita en el Registro Mercantil y de Buques de la provincia de Santander, al libro 14 de buques, folio 184, hoja 405.

La embarcación se halla actualmente varada en la rampa Sur de la Dársena de Maliaño, de Santander, y la documentación depositada en el Negociado de Navegación de la Comandancia de Marina de dicha capital.

Dado en Madrid, a veinticinco de marzo de mil novecientos sesenta y ocho.—El juez, Luis Cabrerizo Botija.—El secretario (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 432 pesetas.

JUNTA VECINAL DE ANERO

Declarada desierta la subasta celebrada por esta Junta Vecinal el día 25 de marzo de 1968, se anuncia nueva subasta de conformidad con lo establecido por el párrafo 4.^o del artículo 41 del Reglamento de

Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, la cual tendrá lugar transcurridos diez días hábiles a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Anero a 26 de marzo de 1968.— El presidente de la Junta Vecinal, Ramón González Rivero. 672

Derechos de inserción e impuestos: 99 pesetas.

ADMON. DE JUSTICIA

Por el presente, el Juzgado de Instrucción número uno de Santander ha acordado dejar sin efecto la busca y captura de Manuel Miera Arreche en la causa número 77 de 1967, carta-orden número 190/68.

Santander, 29 de marzo de 1968.— El secretario (ilegible).

El secretario del Juzgado Comarcal de Medio Cudeyo,

Testimonio y doy fe: Que en el juicio de faltas número 152/67, seguido en este Juzgado a instancia del Ministerio Fiscal contra José María Muñoz Calderón, por lesiones por imprudencia a Mercedes Rodríguez Pérez, con fecha doce de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, se dictó sentencia que contiene el siguiente

"Fallo: Que debo absolver y absuelvo al denunciado José María Muñoz Calderón, declarando las costas de oficio."

Y para que sirva de notificación, a través de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, a Mercedes Rodríguez Pérez, de diecisiete años de edad, soltera, sus labores, domiciliada últimamente en el barrio San Miguel, Monte, número 54, de Santander, hoy en ignorado paradero, y al representante legal de la misma, libro el presente en Medio Cudeyo a veintiocho de marzo de mil novecientos sesenta y ocho.—El secretario, Plácido Peña. 680

El señor juez Municipal del distrito número dos de esta ciudad, en providencia de esta fecha, dictada en el juicio de faltas número 173/68 que se sigue por lesiones-imprudencia sufridas por Justo Sainz González, vecino que fue de Oviedo y cuyo actual domicilio de desconoce, contra Carlos-María Doria Iriarte, vecino de esta ciudad, acordó convocar al Mi-

nisterio Fiscal y demás interesados, para la celebración del correspondiente juicio de faltas, señalando a tal efecto el día veinticuatro de abril próximo, y hora de las once quince, en la sala audiencia de este Juzgado Municipal número dos.

Y para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia y sirva de citación en legal forma al lesionado Justo Sainz González, cuyo actual domicilio se ignora, expido la presente, visada por el señor juez, en Santander, a veinticinco de marzo de mil novecientos sesenta y ocho.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el juez Municipal número dos (ilegible). 681

Don Francisco Aguirre Gandarillas, magistrado del Trabajo de Santander y su provincia,

Hago saber: Que en esta Magistratura de mi cargo se siguen actuaciones bajo el número 217 del corriente año, promovidas por Filomena González Salvador y otra, contra la empresa "Tintorería París", actualmente en desconocido paradero, y en las que se ha dictado providencia por la que se acuerda señalar el día diez de mayo, a las diez de la mañana, para celebración de los actos de conciliación y, en su caso, subsiguiente juicio, que tendrá lugar ante la sala-audiencia de esta Magistratura, acordándose la citación de las partes para que comparezcan el citado día y hora, previniendo a las partes que deberán concurrir a dichos actos con todos los medios de prueba de que intenten valerse, y de que es única citación.

Y para que sirva de citación a la empresa demandada "Tintorería París", de desconocido paradero en la actualidad, expido el presente, que firmo en Santander, a treinta de marzo de mil novecientos sesenta y ocho.—El magistrado, Francisco Aguirre Gandarillas.

JUZGADO MUNICIPAL NUMERO UNO DE SANTANDER

Don Marcelino Souto Naveira, secretario del Juzgado Municipal número uno de los de Santander,

Doy fe: Que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado a instancia de don Modesto Ruiz Carrera, mayor de edad y vecino de Parbayón, contra don Luis y don Jesús Viadero Zubieta, don Eufasio Varillas Fernández y don Amador Agüero Bolado, sobre des-

linde de finca rústica, en cuantía de 1.500 pesetas, con el número 308 de 1967, ha recaído sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

"Sentencia.—En la ciudad de Santander a veintitrés de enero de mil novecientos sesenta y ocho. Vistos por el señor don José Manuel Balboa Cobo los precedentes autos de juicio verbal civil sobre negación de servidumbre y otros extremos, a instancia de don Modesto Ruiz Carrera, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Piélagos, contra don Luis y don Jesús Viadero Zubieta y don Eufasio Varillas Fernández y don Amador Agüero Bolado, el primero representado por el procurador don Jaime Díaz de la Espina, y en situación de rebeldía los tres code-mandados; y

Fallo: Que desestimando la demanda interpuesta por el actor don Modesto Ruiz Carrera en todas sus partes, debo absolver y absuelvo libremente de la misma a los demandados don Luis y don Jesús Viadero Zubieta, a don Eufasio Varillas Fernández y a don Amador Agüero Bolado, todo ello con imposición de las costas del juicio al actor.—Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.— José M. Balboa. (Rubricado)".

Y para que sirva de notificación a los demandados declarados en rebeldía don Jesús Viadero Zubieta, don Eufasio Varillas Fernández y don Amador Agüero Bolado y su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido el presente, en Santander a siete de febrero de mil novecientos sesenta y ocho.—El secretario (ilegible).— El juez Municipal (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 339 pesetas.

ADMON. MUNICIPAL AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Construcciones Damián Casanueva y copropietarios solicitan permiso de este Excelentísimo Ayuntamiento para instalar ascensor de 5 C. V. en calle Emilio Pino, 6.

Durante el plazo de ocho días se admitirán reclamaciones.

Santander, 1 de abril de 1968.—El alcalde, Máximo Fernández-Regatillo Basave.

Derechos de inserción e impuestos: 74 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

La Excm. Diputación Provincial de Santander solicita permiso de este Excelentísimo Ayuntamiento para instalar montacargas con 5 C. V. en Paseo General Dávila s/n.

Durante el plazo de ocho días se admitirán reclamaciones.

Santander, 1 de abril de 1968.—El alcalde, Máximo Fernández-Regatillo Basave.

Derechos de inserción e impuestos: 74 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Don Francisco Herrera Oria solicita permiso de este Excelentísimo Ayuntamiento para instalar ascensor con 5 C. V. en calle Cisneros, 89 (instalación A).

Durante el plazo de ocho días se admitirán reclamaciones.

Santander, 1 de abril de 1968.—El alcalde, Máximo Fernández-Regatillo Basave.

Derechos de inserción e impuestos: 74 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Don Francisco Herrera Oria solicita permiso de este Excelentísimo Ayuntamiento para instalar ascensor con 5 C. V. en calle Cisneros, 89 (instalación B).

Durante el plazo de ocho días se admitirán reclamaciones.

Santander, 1 de abril de 1968.—El alcalde, Máximo Fernández-Regatillo Basave.

Derechos de inserción e impuestos: 74 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Don Francisco Herrera Oria solicita permiso de este Excelentísimo Ayuntamiento para instalar ascensor con 5 C. V. en calle Cisneros, 89 (instalación C).

Durante el plazo de ocho días se admitirán reclamaciones.

Santander, 1 de abril de 1968.—El alcalde, Máximo Fernández-Regatillo Basave.

Derechos de inserción e impuestos: 74 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Don Francisco Herrera Oria solicita permiso de este Excelentísimo Ayuntamiento para instalar ascensor con 5 C. V. en calle Cisneros, 89 (instalación D).

Durante el plazo de ocho días se admitirán reclamaciones.

Santander, 1 de abril de 1968.—El alcalde, Máximo Fernández-Regatillo Basave.

Derechos de inserción e impuestos: 74 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE TRESVISO

Aprobada por este Ayuntamiento la prórroga del presupuesto ordinario de 1967 para el ejercicio de 1968, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante quince días hábiles, a efectos de reclamaciones.

Tresviso, 22 de marzo de 1968.—El alcalde, Cosme López Campo.

AYUNTAMIENTO DE BARCENA DE CICERO

Formada por Hacienda la matrícula de licencia fiscal del impuesto industrial del año actual, correspondiente a este Ayuntamiento, se expone al público en la Secretaría municipal por plazo de diez días, a efectos de examen y reclamación.

Barcena de Cicero, 26 de marzo de 1968.—El alcalde, Marcelo Veci. 700

AYUNTAMIENTO DE PUENTE VIESGO

Formados los siguientes documentos cobratorios que han de surtir efectos en el año 1968, se exponen al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, a efectos de examen y reclamación:

1. Padrón de contribuyentes sujetos al impuesto municipal sobre circulación de vehículos de tracción mecánica.

2. Padrón de perros sujetos al arbitrio municipal con fines no fiscales.

3. Padrón de carros y bicicletas sujetos a la tasa de rodaje y arrastre.

Puente Viesgo, 25 de marzo de 1968.—El alcalde (ilegible). 659

AYUNTAMIENTO DE BAREYO

Acordado inicialmente por el Ayuntamiento admitir a trámite el Plan Parcial de la Ciudad Residencial "La

Sorrozuela", con arreglo a los artículos 32 y demás concordantes de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956, se somete a información pública durante un mes, a fin de que el mismo pueda ser examinado por cuantas personas o entidades se consideren interesadas y formulen los reparos que estimen pertinentes, cuya documentación se halla en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Bareyo, 4 de abril de 1968.—El alcalde, Norberto Somarriba. 736

ANUNCIOS PARTICULARES

HERMANDAD SINDICAL DE LABRADORES Y GANADEROS DE VILLAFUFRE

Dispuesto por el artículo 38 del Reglamento de esta Hermandad y por acuerdo de este Cabildo, se convoca con carácter ordinario asamblea plenaria de esta entidad, que se celebrará el próximo día 21 de abril de 1968, a las once treinta en primera convocatoria y a las doce en segunda, para tratar del siguiente

Orden del día

1.º Lectura y aprobación, si procede, del acta anterior.

2.º Rendición de cuentas del año 1967.

3.º Lectura y aprobación, si procede, de la memoria de actividades de 1967.

4.º Aprobación del presupuesto para el año 1968.

5.º Ruegos y preguntas.

Villafufre, 20 de marzo de 1968.—El presidente, Casimiro López.

Derechos de inserción e impuestos: 155 pesetas.

"BOLETIN OFICIAL" DE LA PROVINCIA

TARIFA

	Ptas.
Suscripciones de Ayuntamientos, año	200,00
Suscripciones de particulares y colectividades, año	225,00
Suscripciones de particulares y colectividades, semestre	165,00
Suscripciones de particulares y colectividades, trimestre	80,00
Número suelto, dentro del año...	2,25
Número suelto, de años anteriores	4,25
Anuncios e inserciones sujetos a pago, línea	6,00

Dep. legal. SA. 1. 1958.—Imp. Provincial. Avda. de Valdecilla, s/n. Santander.—1968.